

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

IP/N/6/CIV/1  
18 de julio de 2001

(01-3553)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad  
Intelectual relacionados con el Comercio

Original: francés

## LISTA DE CUESTIONES SOBRE LA OBSERVANCIA<sup>1</sup>

### Respuestas de Côte d'Ivoire

#### Procedimientos y recursos civiles y administrativos

a) *Procedimientos y recursos judiciales civiles*

**1. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual.**

Tanto los tribunales civiles como los correccionales son competentes en casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual.

**2. ¿Qué personas están legitimadas para hacer valer derechos de propiedad intelectual? ¿Cómo pueden estar representadas esas personas? ¿Hay disposiciones que prescriban la comparecencia personal obligatoria del titular del derecho ante el tribunal?**

En el siguiente cuadro se enumeran las personas legitimadas para actuar en casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual:

<u>Título</u>	<u>Personas legitimadas para hacer valer derechos de propiedad intelectual</u>
Patente	Titular o licenciatario
Certificado de modelo de utilidad	Titular o licenciatario exclusivo
Marca	Titular o licenciatario exclusivo
Dibujos o modelos	Titular o licenciatario exclusivo
Nombre comercial	Titular
Indicación geográfica	Cualquier persona o grupo de personas interesadas
Derecho de autor y derechos conexos	- Titular o sus derechohabientes - Organización nacional de gestión colectiva de derechos - Asociaciones profesionales de derechohabientes debidamente constituidas
Esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados	Titular o licenciatario
Obtenciones vegetales	Titular o licenciatario exclusivo

<sup>1</sup> Documento IP/C/5.

La comparecencia de las partes sea en persona, sea mediante representación, está reglamentada de la siguiente manera:

Toda persona física o jurídica, sea personalmente, sea mediante su representante legal o estatutario, podrá encargarse de la defensa de sus intereses ante todas las jurisdicciones.

Los abogados se encargarán de la asistencia y la representación de las partes ante las distintas jurisdicciones, con las siguientes reservas:

- las personas físicas podrán encargar en cualquier caso su representación a su cónyuge y a sus familiares hasta el tercer grado;
- los gestores de sociedades colectivas podrán encargar su representación a alguno de los asociados en las acciones que afectan a la sociedad;
- las personas jurídicas públicas o privadas sólo podrán comparecer ante el Tribunal de Apelación representadas por un abogado; ante los tribunales de primera instancia podrán encargar su representación a alguno de sus apoderados;
- ante el Tribunal Supremo la representación de las partes es competencia exclusiva de los abogados (artículos 19 y 20 del Código de procedimiento civil).

El órgano que entienda del asunto podrá ordenar en cualquier caso la comparecencia personal de las partes.

### **3. ¿Qué facultades tienen las autoridades judiciales para ordenar a una parte en un procedimiento, a petición de la parte contraria, que aporte pruebas que estén bajo su control?**

En la fase de sentencia, los jueces de Côte d'Ivoire están facultados para obligar, previa postergación de su juramento, a la parte implicada a que aporte cualquier elemento de prueba que se encuentre bajo su control, con sujeción a todas las garantías vinculadas a la protección de la información confidencial. Esta disposición figura en los artículos 54 y siguientes del Código de procedimiento civil.

En la fase de instrucción, esta posibilidad está prevista asimismo en el artículo 97 del Código de procedimiento penal. El juez de instrucción podrá ordenar el embargo de cualquier elemento de prueba que pueda sacar a relucir la verdad de los hechos.

### **4. ¿Qué medios se prevén para identificar y proteger la información confidencial aportada como prueba?**

En lugar de hablar de "información confidencial" la legislación de Côte d'Ivoire se refiere al "secreto profesional".

Compete a la policía judicial o al juez garantizar la protección del secreto profesional mediante la aplicación de una serie de medidas:

- embargo en presencia del implicado o de su abogado;
- precintado y retirada del precinto con el implicado o su abogado como testigos;
- redacción de actas;
- sanciones pecuniarias y pena de prisión para cualquier divulgación o comunicación no autorizada por el implicado.

El Código de procedimiento penal estipula todas estas medidas en sus artículos 56, 57, 97 y 98.

**5. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales y los criterios, legislativos o jurisprudenciales, sobre su utilización:**

- **mandamientos judiciales;**
- **órdenes de resarcimiento de daños y perjuicios, con inclusión de la reparación por concepto de beneficios y los gastos, comprendidos los honorarios de los abogados;**
- **destrucción o apartamiento por cualquier otro medio de los circuitos comerciales de las mercancías infractoras y de los materiales e instrumentos utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

A tenor de una providencia dictada por el presidente del tribunal civil bajo cuya jurisdicción se hayan de realizar las operaciones, todo portador de un título de propiedad intelectual podrá encargar que se proceda, mediante la actuación de cualquier secretario judicial, funcionario público o ministerial, o aduanero, en caso necesario con la ayuda de un experto, a la designación y descripción detallada de los objetos supuestamente falsificados, e incluso a su embargo.

La providencia se dicta a instancia del titular, previa presentación del título de propiedad intelectual correspondiente, que deberá estar en vigor en ese momento.

Cuando proceda autorizar el embargo, en la providencia se podrá imponer al solicitante el depósito de una fianza que tendrá que saldar antes de poder hacer efectivo el embargo. El importe de la fianza deberá ser tal que resulte suficiente sin llegar a disuadir del recurso al procedimiento.

La fianza se impondrá siempre al extranjero que solicite el embargo. Se entregará un ejemplar de la providencia al tenedor de los objetos descritos o embargados, junto con el comprobante del depósito de la fianza, si lo hubiere, todo ello bajo pena de nulidad y de resarcimiento de daños y perjuicios que recaerá sobre el secretario judicial, el funcionario público o ministerial, o el aduanero.

De no presentar el demandante un recurso civil o correccional en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del embargo o de la descripción, se considerará el embargo nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la indemnización que pueda exigirse, si hubiere lugar.

La Aduana podrá suspender por propia iniciativa el despacho de las mercancías supuestamente falsificadas. En tal caso, la Aduana sólo quedará eximida de responsabilidad cuando haya actuado o proyectado actuar de buena fe.

El proyecto de ley para la protección en frontera de la propiedad intelectual estipula que el titular de un derecho de propiedad intelectual podrá presentar ante la Aduana una instancia para que se suspenda el despacho de aduanas de las mercancías supuestamente falsificadas durante su exportación o importación.

El Acuerdo de Bangui faculta a los tribunales para ordenar contra el falsificador, el encubridor, el importador e incluso el comerciante en caso de sentencia absolutoria, el embargo o la destrucción de los objetos falsificados y de los instrumentos o utensilios especialmente destinados a su fabricación, si los hubiere, una vez finalizado el procedimiento (artículo 67 del anexo 1).

Asimismo, los tribunales podrán disponer que los objetos falsificados se entreguen al titular del derecho. Se ha previsto una medida similar en el artículo 24 del proyecto de ley sobre la protección en frontera de los derechos de propiedad intelectual.

En caso de condena, el juez podrá condenar al culpable de una infracción a un derecho de propiedad intelectual al pago de las costas soportadas por el titular del derecho. El pago de las costas está regulado en los artículos 464 a 468 del Código de procedimiento penal y 149 del Código de procedimiento civil.

El Acuerdo de Bangui confiere al juez la potestad de ordenar el embargo de las mercancías u objetos declarados infractores (procedimiento de embargo de objetos falsificados), el decomiso o la destrucción de dichos objetos, incluidos los instrumentos o utensilios especialmente destinados a su fabricación.

Se pueden consultar a modo de ejemplo los artículos 64 y 67 del anexo 1 sobre patentes y los artículos 43 y 48 del anexo 3 sobre marcas.

Este dispositivo se ve fortalecido por los proyectos de ley sobre la protección en frontera de la propiedad intelectual y la protección de las creaciones intelectuales recogidas en los párrafos 1.2.a y 1.2.b del Informe.

Los artículos antes citados del Acuerdo de Bangui relativos al embargo de objetos falsificados disponen que de detectarse vicios procesales el demandado podrá incoar una acción de resarcimiento de daños y perjuicios contra el demandante.

El demandado disfrutará de esta misma facultad, cuando el demandante no haya iniciado una acción sobre el fondo del asunto en un plazo de 10 días contados a partir del embargo o de la descripción.

**6. ¿En qué circunstancias están, en su caso, las autoridades judiciales facultadas para ordenar al infractor que informe al titular del derecho sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución de los bienes o servicios respecto de los cuales se haya determinado que se trata de bienes o servicios infractores, y sobre sus circuitos de distribución?**

No existe ninguna disposición en la legislación de Côte d'Ivoire que prevea de forma explícita tales circunstancias.

**7. Sírvanse describir las disposiciones relativas a la indemnización a los demandados a los que se haya impuesto indebidamente una obligación. ¿En qué medida son responsables las autoridades y/o funcionarios públicos en tal caso y qué "medidas correctivas" les son aplicables?**

La legislación nacional dispone que, en caso de embargo de objetos falsificados la providencia dictada por el tribunal en este sentido imponga al solicitante una fianza que deberá depositar antes de hacer efectivo el embargo. El importe de la fianza deberá ser tal que resulte suficiente sin llegar a disuadir del recurso al procedimiento.

- Se entregará al tenedor de los objetos descritos o embargados una copia de la providencia y del comprobante del depósito de la fianza, si lo hubiere, todo ello bajo pena de nulidad y de resarcimiento de daños y perjuicios que recaerá sobre el secretario judicial, el funcionario público o ministerial, o el aduanero.

- Asimismo, tras haber dictado el tribunal la providencia de embargo de objetos falsificados, de no presentar el demandante un recurso civil o correccional en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del embargo o de la descripción, tal embargo o descripción se considerarán nulos de pleno derecho, sin perjuicio de la indemnización que pueda exigirse, si hubiere lugar.

El artículo 18 del proyecto de ley relativo a la protección en frontera de los derechos de propiedad intelectual faculta a la autoridad judicial para exigir al solicitante que abone al tenedor, al importador, al exportador y al consignatario de las mercancías un resarcimiento adecuado como compensación del perjuicio que le haya causado debido a su retención infundada.

Cuando la Aduana suspende por propia iniciativa el despacho de aquellas mercancías respecto de las cuales tenga la presunción de que infringen un derecho, sólo quedará eximida de su responsabilidad cuando haya actuado o proyectado actuar de buena fe.

**8. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo.**

Resulta sumamente difícil determinar la duración y el costo de los procedimientos dada la diversidad de las variables que afectan al desarrollo de un asunto (flagrante delito, citación directa, procedimiento sustanciado en un juzgado de instrucción, número de las citaciones, lugar de la citación, etc.).

Se puede mencionar no obstante que:

- para un procedimiento de flagrante delito la ley prescribe un máximo de quince (15) días;
- para un procedimiento de citación directa el plazo varía entre: tres días si la parte citada reside en otra circunscripción jurisdiccional, y hasta dos meses en todos los demás casos (artículo 545 y siguiente del Código de procedimiento penal);
- el costo de los procedimientos aparece regulado en el Decreto N° 76-315 de 4 de junio de 1976 relativo a la fijación de las tasas de costas de la jurisdicción penal, correccional y de paz.

Conviene subrayar que corresponde al Estado abonar por anticipado las costas procesales, pudiendo recuperar *a posteriori* las que no corran a su cargo. Los elementos que constituyen costas procesales aparecen claramente definidos en los artículos 2, 3 y 5 del citado decreto. Las tasas figuran en su capítulo 2.

*b) Procedimientos y remedios administrativos*

**9. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las respuestas anteriores en relación con los procedimientos administrativos referentes al fondo de un caso y con los remedios que puedan ordenarse a resultas de esos procedimientos.**

Las infracciones de los derechos de propiedad intelectual se persiguen ante la autoridad judicial de la jurisdicción civil o de la penal.

### **Medidas provisionales**

a) *Medidas judiciales*

**10. Sírvanse describir los tipos de medidas provisionales cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales, así como el fundamento jurídico de esa facultad.**

Mediante procedimiento de urgencia o de citación directa el juez puede dictar medidas cautelares contra cualquier persona que infrinja el derecho de propiedad intelectual de otra.

El Acuerdo de Bangui garantiza estas medidas en sus artículos 67, 47, 48, 31, 16, 62, 1, 35 y 44 de los respectivos anexos 1 a 10.

La providencia se dicta a instancia de parte interesada y previa presentación del título de propiedad intelectual y de la prueba de su validez o de su vigencia.

**11. ¿En qué circunstancias puede ordenarse la adopción de esas medidas *inaudita altera parte*?**

La ley no exige que se oiga a la otra parte para poder ordenar esas medidas.

**12. Sírvanse describir el procedimiento principal para iniciar el proceso de adopción de medidas provisionales, ordenar su adopción y mantenerlas en aplicación, y especialmente los plazos pertinentes y las medidas de salvaguardia para proteger los intereses legítimos del demandado.**

El dispositivo de embargo de objetos falsificados previsto por el Acuerdo de Bangui habilita al juez para decretar el embargo de las mercancías supuestamente falsificadas en cualquier lugar, incluida la frontera.

Antes de ordenar que se proceda al embargo, el juez podrá exigir una fianza al solicitante.

Se entregará al tenedor de las mercancías embargadas una copia de la providencia y del comprobante del depósito de la fianza, bajo pena de nulidad y de resarcimiento de daños y perjuicios que recaerá sobre el secretario judicial, el funcionario público o el aduanero.

El solicitante dispone de diez (10) días para entablar una acción sobre el fondo del asunto, transcurridos los cuales el embargo será nulo y el demandado podrá exigir el pago de una indemnización.

El proyecto de ley sobre la protección en frontera de la propiedad intelectual que figura en el párrafo 1.2.a del Informe, no se limita a autorizar la retención en aduana de las mercancías supuestamente falsificadas (artículo 7), sino que también autoriza al solicitante a inspeccionar las mercancías cuyo despacho se ha suspendido (artículo 14), exige al solicitante que presente los elementos de prueba fehacientes de su derecho, y de sus presunciones (artículo 8), permite a la Aduana actuar de oficio para evitar que se coloquen en el mercado las mercancías falsificadas descubiertas (artículo 19), prevé el pago de una indemnización al demandado y el derecho de audiencia en el marco de un procedimiento de revisión cuando se haya dictado una decisión sobre el fondo del asunto (artículo 13.b), y la suspensión de todas las medidas provisionales a solicitud del demandado cuando el solicitante no haya iniciado ninguna acción sobre el fondo en un plazo de diez (10) días (artículo 13.a).

**13. ¿Cuáles son normalmente la duración y el costo del procedimiento? Sírvanse proporcionar todos los datos disponibles acerca de la duración efectiva de las actuaciones y su costo?**

Resulta sumamente difícil determinar la duración y el costo de los procedimientos dada la diversidad de las variables que afectan al desarrollo de un asunto (flagrante delito, citación directa, procedimiento sustanciado en un juzgado de instrucción, número de las citaciones, lugar de la citación, etc.).

Se puede mencionar no obstante que:

- para un procedimiento de flagrante delito la ley prescribe un máximo de quince (15) días;
- para un procedimiento de citación directa el plazo varía entre: tres días si la parte citada reside en otra circunscripción jurisdiccional, y hasta dos meses en todos los demás casos (artículo 545 y siguiente del Código de procedimiento penal);
- el costo de los procedimientos aparece regulado en el Decreto N° 76-315 de 4 de junio de 1976 relativo a la fijación de las tasas de costas de la jurisdicción penal, correccional y de paz.

Conviene subrayar que corresponde al Estado abonar por anticipado las costas procesales, pudiendo recuperar *a posteriori* las que no corran a su cargo. Los elementos que constituyen costas procesales aparecen claramente definidos en los artículos 2, 3 y 5 del citado decreto. Las tasas figuran en su capítulo 2.

**14. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las preguntas anteriores en relación con las medidas provisionales administrativas.**

Las infracciones de los derechos de propiedad intelectual se persiguen ante la autoridad judicial de la jurisdicción civil o de la penal.

**Prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera**

**15. Sírvanse indicar respecto de qué mercancías puede solicitarse la suspensión por las autoridades aduaneras de su despacho para libre circulación, y especialmente si cabe también recurrir a ese procedimiento en relación con mercancías que entrañan infracciones de los derechos de propiedad intelectual distintas de las que entrañan las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o las mercancías pirata que lesionan el derecho de autor, en el sentido del Acuerdo sobre los ADPIC (nota a pie de página al artículo 51). Sírvanse indicar, juntamente con los criterios pertinentes, las importaciones a las que no es aplicable ese procedimiento (mercancías de otro Miembro, una unión aduanera, mercancías en tránsito o importaciones *de minimis*). ¿Es aplicable el procedimiento a las importaciones de mercancías colocadas en el mercado de otro país por el titular del derecho o con su consentimiento y a las mercancías destinadas a la exportación?**

El proyecto de ley sobre la protección en frontera de los derechos de propiedad intelectual ha sido concebido para responder a las preocupaciones recogidas en el Acuerdo sobre los ADPIC, en lo tocante a las prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera. Esta ley comienza por consagrar el principio de prohibición de la importación y exportación de mercancías falsificadas, y de este modo convierte a los servicios de aduanas en una pieza clave en la lucha contra la

falsificación y la piratería, especialmente en las fronteras. La ley confiere a estos servicios prerrogativas que les permiten efectuar las acciones que se mencionan a continuación:

- recibir y examinar las instancias encaminadas a la suspensión del despacho de aduana de las mercancías respecto de las cuales se presume que son falsificadas o piratas, tanto para la importación como para la exportación;
- suspender el despacho de las mercancías falsificadas;
- autorizar al titular de un derecho a que inspeccione las mercancías cuyo despacho se haya suspendido para determinar si se trata en efecto de mercancías falsificadas;
- impedir la entrada en los circuitos comerciales de las mercancías falsificadas descubiertas;
- finalmente en materia de sanciones, el proyecto de ley prevé que si el juez considera justificado el embargo de las mercancías falsificadas, la aduana deberá proceder a su destrucción.

Las pequeñas cantidades de mercancías falsificadas que no tengan carácter comercial, y formen parte del equipaje personal de los viajeros quedan excluidas de la aplicación de lo dispuesto en este proyecto de ley.

El actual proyecto de ley sobre la protección en frontera de los derechos de propiedad intelectual no recoge ninguna disposición relativa a las mercancías de una unión aduanera. Las disposiciones citadas también se aplican a las mercancías destinadas a la exportación. En el mencionado proyecto no existe ninguna disposición que prevea la aplicación de estos procedimientos a las importaciones de mercancías comercializadas en otro país por el titular del derecho o con su consentimiento.

**16. Sírvanse describir los principales elementos del procedimiento relativo a la suspensión del despacho de aduana de las mercancías por las autoridades aduaneras, particularmente en lo que respecta a las autoridades competentes (artículo 51), los requisitos que ha de reunir la solicitud a tal efecto (artículo 52) y las diversas prescripciones relativas a la duración de la suspensión (artículo 55). ¿Cómo se han aplicado los artículos 53 (fianza o garantía equivalente), 56 (indemnización al importador y al propietario de las mercancías) y 57 (derecho de inspección e información)?**

El proyecto de ley sobre la protección en frontera de los derechos de propiedad intelectual recoge disposiciones sobre la suspensión de mercancías presuntamente falsificadas durante su importación o exportación.

En consecuencia, el titular de un derecho de propiedad intelectual podrá presentar a la Aduana una instancia para que suspenda el despacho de las mercancías presuntamente falsificadas tanto para la importación como para la exportación (artículo 7). La solicitud habrá de presentarse conforme a lo dispuesto en el proyecto de ley. El artículo 8 de este proyecto estipula las condiciones aplicables a la presentación de la solicitud con arreglo al artículo 52 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Las autoridades aduaneras disponen de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la instancia para comunicar al solicitante si ésta se acepta, se rechaza o si debe ser sometida a un examen complementario.



De resultar aceptada la instancia, las autoridades aduaneras pueden imponer al solicitante el depósito de una fianza por un importe mínimo igual al valor que tengan en el mercado interno las mercancías presuntamente infractoras del derecho de propiedad intelectual (artículo 11).

El solicitante se comprometerá a indemnizar a la Aduana y resarcir al importador, al consignatario, al exportador o al propietario de las mercancías por cualquier pérdida o daño imputables a la suspensión infundada del despacho de las mercancías (artículo 9).

Cuando la Aduana acepte la instancia procederá a suspender el despacho de las mercancías afectadas. Notificará sin demora al importador y al demandante la suspensión del despacho, haciendo mención de los motivos de tal suspensión. La Aduana notificará asimismo al importador el nombre y la dirección del solicitante.

Si en un plazo de 10 (diez) días hábiles contado a partir de la comunicación de la suspensión al demandante mediante aviso, la Aduana no ha sido informada de que una parte que no sea el demandado (el importador, el consignatario, el exportador o el propietario de las mercancías) ha iniciado el procedimiento judicial conducente a una decisión sobre el fondo de la cuestión o de que el tribunal ha tomado medidas provisionales que prolonguen la suspensión del despacho de aduana de las mercancías, se procederá al despacho de las mismas, si se han cumplido todas las demás condiciones y trámites de importación o exportación. Este plazo podrá prorrogarse diez (10) días hábiles (artículo 13).

De haberse entablado el procedimiento judicial conducente a una decisión sobre el fondo del asunto, a petición del demandado se procederá a una revisión, que incluirá el derecho de audiencia, con objeto de decidir en un plazo razonable si esas medidas deben modificarse, revocarse o confirmarse.

Cuando la suspensión del despacho de aduana de las mercancías se efectúe o se continúe en virtud de una medida judicial provisional, este plazo será determinado por la autoridad judicial que haya ordenado las medidas y, a falta de esa determinación no será superior a veinte (20) días hábiles.

La Aduana podrá autorizar al titular de un derecho, al importador o al exportador a que inspeccione las mercancías cuyo despacho se haya suspendido. Asimismo podrá comunicar al titular del derecho las informaciones complementarias que considere de cualquier otro modo lesivas del derecho de propiedad intelectual, sin perjuicio de la protección de la información confidencial a tenor del artículo 57 del Acuerdo sobre los ADPIC.

La autoridad judicial podrá ordenar a un solicitante que abone al tenedor, al importador, al exportador y al consignatario de las mercancías un resarcimiento adecuado como compensación del perjuicio que haya causado debido a la retención infundada de mercancías o de la retención de mercancías despachadas a libre circulación.

**17. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo. ¿Cuál es el período de validez de las decisiones de las autoridades competentes por las que se suspende el despacho de las mercancías para libre circulación?**

El período de validez de las decisiones de las autoridades competentes por las que se suspende el despacho de las mercancías para libre circulación no podrá ser superior a veinte (20) días.

**18. ¿Están obligadas las autoridades competentes a actuar por propia iniciativa y, en tal caso, en qué circunstancias? ¿Hay disposiciones especiales aplicables a la actuación de oficio?**

La Aduana podrá suspender por propia iniciativa el despacho de mercancías respecto de las cuales tenga la presunción fundada de que han infringido o podrían infringir un derecho de propiedad intelectual.

Cuando la Aduana actúe de oficio, podrá exigir al titular del derecho que aporte de forma gratuita sus informaciones y su cooperación, incluida la asistencia de peritos técnicos y los demás medios necesarios para determinar si las mercancías sospechosas son falsificadas, pirateadas o si infringen de cualquier otra forma algún derecho de propiedad intelectual.

Cuando la Aduana suspende por propia iniciativa el despacho de aquellas mercancías respecto de las cuales tenga la presunción de que infringen un derecho, sólo quedará eximida de su responsabilidad cuando haya actuado o proyectado actuar de buena fe.

**19. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades competentes y los criterios que regulan su aplicación.**

Las medidas correctoras estipuladas por la legislación de Côte d'Ivoire en los casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual son las siguientes:

- embargo de objetos falsificados;
- decomiso;
- destrucción;
- suspensión del despacho a libre circulación de las mercancías falsificadas.

Las autoridades competentes podrán aplicar todas estas medidas con el objeto de apartar del circuito comercial las mercancías falsificadas o de poner fin a cualquier acción susceptible de infringir un derecho de propiedad intelectual.

Estos procedimientos, en los que intervienen los secretarios judiciales, los funcionarios públicos o ministeriales y los aduaneros, aportan lealtad, equidad, rapidez y eficacia en la aplicación de los recursos relativos a la observancia.

**Procedimientos penales**

**20. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción penal de los derechos de propiedad intelectual.**

En el sistema jurisdiccional de Côte d'Ivoire existen cuatro (4) niveles:

- los tribunales de paz;
- los tribunales correccionales;
- los tribunales de lo penal;
- el Tribunal Supremo.

**21. ¿En relación con qué infracciones de derechos de propiedad intelectual y de qué derechos de esa naturaleza se prevé la aplicación de procedimientos y sanciones penales?**

El Acuerdo de Bangui de 24 de febrero de 1999 enumera las siguientes infracciones:

- la falsificación;
- la utilización ilícita de un nombre comercial;
- la creación de confusión con empresas o actividades ajenas;
- el perjuicio a la imagen o la reputación ajenas;
- el engaño del público;
- la divulgación de información confidencial;
- la usurpación.

**22. ¿Cuáles son las autoridades públicas competentes para la iniciación de procedimientos penales? ¿Están obligadas a iniciarlos por propia iniciativa y a raíz de reclamaciones?**

Existen dos categorías de autoridades públicas capacitadas para dar inicio a la acción penal. Son las siguientes:

- La policía judicial. Pertenecen a ésta los oficiales de policía judicial, ciertos funcionarios juramentados y los aduaneros.
- El Ministerio público; es decir, el fiscal general, los fiscales y los jueces de instrucción.

Dichas autoridades pueden entablar el procedimiento penal por propia iniciativa, al margen del juez de instrucción que ha de ser consultado para las citaciones directas, a resultas de una demanda.

**23. ¿Hay particulares que estén legitimados para entablar procedimientos penales y, de ser así, quiénes están legitimados para hacerlo?**

Cualquier parte perjudicada podrá entablar procedimientos penales (artículo 1 del Código de procedimiento penal).

**24. Sírvanse indicar, si es necesario por categorías de derechos de propiedad intelectual y tipos de infracción, las sanciones y otras medidas correctivas que pueden imponerse:**

- **prisión;**
- **sanciones pecuniarias;**
- **confiscación, decomiso y destrucción de las mercancías infractoras y de los materiales y accesorios utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

<u>Derecho de propiedad intelectual</u>	<u>Infracción</u>	<u>Sanciones</u>
Patente	Falsificación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sanción pecuniaria de 1 a 3 millones de francos CFA</li> <li>- Prisión de 1 a 6 meses (para los reincidentes o si el falsificador o su cómplice es un asalariado del titular de la patente)</li> <li>- decomiso</li> <li>- destrucción</li> <li>- publicación de la sentencia</li> </ul>
Modelo de utilidad	Falsificación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- sanción pecuniaria de 1 a 6 millones de francos CFA</li> <li>- prisión de 1 a 6 meses (reincidente)</li> <li>- prisión de 15 días a 3 meses (asalariado)</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- falsificador o cómplice)</li> <li>- decomiso</li> <li>- destrucción</li> <li>- publicación</li> </ul>
Marcas	Explotación ilícita	<ul style="list-style-type: none"> <li>- sanción pecuniaria de 1 a 6 millones de francos CFA y prisión de 3 meses a 2 años</li> <li>- el doble de las penas en caso de reincidencia</li> <li>- inhabilitación para los comicios de los grupos profesionales</li> <li>- publicación de la sentencia</li> <li>- decomiso</li> </ul>
Dibujos y modelos industriales	Toda infracción de los derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- sanción pecuniaria de 1 a 6 millones de francos CFA</li> <li>- prisión de 1 a 6 meses (reincidente o asalariado de la parte perjudicada)</li> <li>- inhabilitación para los comicios de los grupos profesionales</li> <li>- publicación de la sentencia</li> <li>- decomiso</li> </ul>
Nombres comerciales	Toda infracción de los derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- prisión de 3 meses a 1 año y/o</li> <li>- sanción pecuniaria de 1 a 6 millones de francos CFA</li> </ul>
Indicaciones geográficas	Utilización ilícita de una indicación geográfica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- prisión de 3 meses a 1 año y/o</li> <li>- sanción pecuniaria de 1 a 6 mil francos CFA</li> </ul>
Derecho de autor y derechos conexos	Toda infracción de los derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- decomiso de los ingresos embargados</li> <li>- decomiso y destrucción de los objetos falsificados</li> <li>- cierre provisional</li> <li>- publicación de la sentencia</li> </ul>
Esquemas de trazado de los circuitos integrados	Toda infracción de los derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- sanción pecuniaria de 1 a 6 millones de francos CFA</li> <li>- prisión no superior a 6 meses</li> <li>- decomiso</li> <li>- destrucción</li> </ul>
Obtenciones vegetales	Falsificación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- sanción pecuniaria de 1 a 3 millones de francos CFA</li> <li>- prisión de 1 a 6 meses</li> <li>- decomiso</li> <li>- destrucción</li> </ul>

**25. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y el costo del procedimiento y facilitar los datos de que dispongan, en su caso, sobre la duración real del procedimiento y su costo.**

Resulta sumamente difícil determinar la duración y el costo de los procedimientos dada la diversidad de las variables que afectan al desarrollo de un asunto (flagrante delito, citación directa, procedimiento sustanciado en un juzgado de instrucción, número de las citaciones, lugar de la citación, etc.).

Se puede mencionar no obstante que:

- para un procedimiento de flagrante delito la ley prescribe un máximo de quince (15) días;

- para un procedimiento de citación directa el plazo varía entre: tres días si la parte citada reside en otra circunscripción jurisdiccional, y hasta dos meses en todos los demás casos (artículo 545 y siguiente del Código de procedimiento penal);
- el costo de los procedimientos aparece regulado en el Decreto N° 76-315 de 4 de junio de 1976 relativo a la fijación de las tasas de costas de la jurisdicción penal, correccional y de paz.

Conviene subrayar que corresponde al Estado abonar por anticipado las costas procesales, pudiendo recuperar *a posteriori* las que no corran a su cargo. Los elementos que constituyen costas procesales aparecen claramente definidos en los artículos 2, 3 y 5 del citado decreto. Las tasas figuran en su capítulo 2.

---